GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Acto administrativo No. 179-2022 para la aprobación del Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Excepción por Proveedor Único para la "Contratación Exposición Fotográfica Hechos Históricos".

En el Salón A del segundo nivel, ubicado en la Sede Central del Ministerio de Educación (en lo adelante MINERD), situado en la Avenida Máximo Gómez, esquina calle Santiago No. 2, sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del MINERD de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el **Lic. Julio Ramón Cordero Espaillat**, Presidente del Comité de Compras y Contrataciones.

Luego de comprobado el quórum, confirmando la asistencia de la **Dra. Corina Lucia Montero Encarnación,** Directora Administrativa y miembro; del **Dr. Nelson Rudys Castillo Ogando,** Consultor Jurídico y miembro; el **Licdo. Ramón Rolando Reyes Luna** Viceministro de Planificación y Desarrollo y miembro; y la **Licda. Yoanny M. Muñoz,** Directora de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública y miembro.

AGENDA:

PRIMERO: CONOCER: El Pliego de Condiciones específicas del proceso de **Excepción por Proveedor Único para la " Contratación Exposición Fotográfica Hechos Históricos".**

SEGUNDO: APROBAR: La Modalidad de selección del proceso para la **"Contratación Exposición Fotográfica Hechos Históricos",** mediante el tipo de procedimiento de Excepción por Proveedor Único.

TERCERO: APROBAR, El lanzamiento del proceso **Excepción por Proveedor Único para la "Contratación Exposición Fotográfica Hechos Históricos",** de acuerdo a como establece el pliego de condiciones específicas para este proceso.

CUARTO: APROBAR: La designación de los peritos evaluadores del proceso correspondiente al proceso de **Excepción por Proveedor Único para la "Contratación Exposición Fotográfica Hechos Históricos".**

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus funciones, toma en consideración lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 63, numerales 1, 3 y 10, sobre el Derecho a la Educación, establece que:

Numeral 1.- "La Educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;

Numeral 3.- El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones, de conformidad con lo que establezca la ley;

Numeral 10.- La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas;"

CONSIDERANDO: Que el literal (L) del artículo 4 de la Ley General de Educación, No. 66-97 reza: *"Los gastos en educación constituyen una inversión de interés social del Estado".*

CONSIDERANDO: Que la educación constituye el eje principal para la promoción del nuevo modelo de desarrollo que posibilita fortalecer capacidades y una ciudadanía activa, solidaria, incluyente y sin discriminación, coadyuvando al pleno desarrollo de los niñas y niños que forman parte del sistema educativo dominicano.

CONSIDERANDO: Que la ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 12 consagra los principios fundamentales de la Administración Pública, entre los cuales se encuentran los siguientes: "Principio de eficacia de la actividad administrativa, eficiencia, transparencia, publicidad", resultando como unos de los objetivos y metas de los órganos de la administración pública velar por la efectiva ejecución de las políticas públicas que están bajo su competencia con el objetivo de que el Estado logre sus fines.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la ley núm. 107-13, Sobre los Derechos de la Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, su artículo 3 contiene los principios que rigen la actuación administrativa, dentro de los cuales se encuentran entre otros los siguientes: "Principio del debido proceso, racionalidad y eficacia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la ley General de Educación No. 66-97, señala que: "El Estado tiene como finalidad primordial promover el bien común, posibilitando la creación de las condiciones sociales que permitan a los integrantes de la comunidad nacional alcanzar mayor realización personal, espiritual, material y social. **Entre las actividades específicas que conllevan a la creación de estas condiciones, está la educación**, la cual debe promoverse integralmente e impartirse al más alto nivel de pertinencia, calidad y eficacia, a fin de asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional....

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 de la ley General de Educación No. 66-97, sobre las funciones del Ministerio de Educación, indica que el Ministerio de Educación (Secretaria de Estado Educación y Cultura), como órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, es el ente público ejecutivo encargado de orientar y administrar el sistema educativo nacional y ejecutar todas

las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la presente ley de Educación, de las leyes conexas y los correspondientes reglamentos.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Compras y Contrataciones en su artículo Art. 15. establece que las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: convocatoria y determinación del procedimiento de selección;

1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;

2) La aprobación de los pliegos de condiciones;

3) La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia;

4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;

5) La adjudicación;

6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso;

7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas;

8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Reglamento 543-12, establece que las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Reglamento antes mencionado en su PÁRRAFO I: establece que será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio **VAF/273/22**, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós 2022, suscrito por el **Sr. Julio Ramon Cordero Espaillat,** Viceministro de Gestión Administrativo y Financiero, realizo la solicitud para la **Contratación Exposición Fotográfica Hechos Históricos: Guerra de abril del 24 de abril del 1965, Movimiento 14 de junio y Ametrallamiento de Estudiantes del 1966; a realizarse en los meses de diciembre 2022 y enero 2023.**

CONSIDERANDO: Que, mediante informe técnico, suscrito por el Sr. Jose Adriano de Peña, Encargado de Eventos presentó las razones para la "**Contratación Exposición Fotográfica Hechos Históricos** ".

CONSIDERANDO: Que, en tal sentido, en el referido informe justificativo dentro de las razones de justificación se encuentran las siguientes:

"Certificamos que el Sr. Milvio Bernando Perez artista del lente fotográfico, reconocido por el senado dominicano y condecorado por el expresidente Hipólito Mejía con la orden de Duarte, Sanchez y Mella, por su aporte a la historia de la Republica Dominicana, es el titular de los derechos de autor y único productor calificado para realizar la exposición fotográfica HECHOS HISTORICOS que se planea realizar en al área perimetral externa de la sede del ministerio de educación e interiores, en los meses de diciembre 2022, enero y febrero 2023.

CONSIDERANDO: Que se procederá al uso de un proceso de **Excepción por Proveedor Único,** según lo establece la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, para aquellas compras y contrataciones de bienes y servicios que solo puedan ser suplidas por una determinada persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO: Que la Ley número 340-06, en su artículo. 6, Numeral. 3, Estable que se excluyen de la aplicación de la presente ley, los procesos de compras y contrataciones relacionadas con:

3. La compras y contracciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por un determinadas persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO: Que la Ley número 340-06, emitió mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, En el articulo3, Numeral 6. **Proveedor único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos.

CONSIDERANDO: El numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 establece que: "Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe justificativo que lo justifique".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, numeral 6 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha quince (15) de septiembre del dos mil doce (2012), establece que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Reglamento de aplicación Núm. 543-12, expresa que: "Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico

de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información".

CONSIDERANDO: Que, en este mismo sentido, el párrafo I del referido artículo 36, señala que, dentro de las responsabilidades del Comité de Compras, se encuentran la siguiente:

PÁRRAFO I: Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas".

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTO: El Pliego de Condiciones específicas del proceso **Excepción por Proveedor Único para la "Contratación Exposición Fotográfica Hechos Históricos".**

VISTO: El requerimiento oficio **VAF/273/22**, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Informe Técnico del Proceso de Exclusividad Proveedor Único **para la " Contratación Exposición Fotográfica Hechos Históricos "**

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES POR UNANIMIDAD DE VOTOS DECIDE ADOPTAR LAS RESOLUCIÓNES SIGUIENTES:

RESOLUCIÓN:

PRIMERA: APROBAR La Modalidad de selección del proceso **Excepción por Proveedor Único para la "Contratación Exposición Fotográfica Hechos Históricos",** mediante el tipo de procedimiento de Excepción por Proveedor Único.

RESOLUCIÓN:

SEGUNDA: APROBAR El lanzamiento del proceso **Excepción por Proveedor Único** para la **"Contratación Exposición Fotográfica Hechos Históricos",** de acuerdo a como establece el pliego de condiciones específicas para este proceso.

RESOLUCIÓN:

CUARTA: El Comité de Compras y Contrataciones ordena al Departamento de Compras y Contrataciones convocar a los interesados a participar en el proceso **Excepción por Proveedor Único para la "Contratación Exposición Fotográfica Hechos Históricos",** en el portal institucional y en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:

Julio Ramón Cordero Espaillat
Viceministro Administrativo
Presidente

Nelson Rudys Castillo Ogando
Consultor Jurídico, Miembro

Corina Lucia Montero Encarnación
Directora Administrativa, Miembro

MINISTERIO DE EDUCACION
COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
República Dominicana

Yoanny Muñoz
Directora de la Oficina de Libre
Acceso a la information, Miembro

Ramón Rolando Reyes Luna
Viceministro de Planificación y
Desarrollo, Miembro